

RECURSO DE REPOSICIÓN SUCESION RAD. 2022-656

Diana Cruz <dianac@cruzasociadoslegal.co>

Vie 13/01/2023 10:44

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzlunaabogada@hotmail.com <luzlunaabogada@hotmail.com>; anyelfernanda848@gmail.com <anyelfernanda848@gmail.com>; JOHANNA GRACIA <PAOLAGRACIA@GMAIL.COM>; olca.sa0814@gmail.com <olca.sa0814@gmail.com>; luisita29_90@hotmail.com <luisita29_90@hotmail.com>; camilo.parraga88@gmail.com <camilo.parraga88@gmail.com>; eidabello324@gmail.com <eidabello324@gmail.com>

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos allegar al Despacho **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha 16 de diciembre del año 2022, notificado en el estado No. 050 de fecha 19 de diciembre de 2022, dentro de la sucesion rad. No. 2022-656, junto con los respectivos anexos.

Sirvase señor Juez, darle el tramite procesal oportuno.

Reitero la solicitud del link del expediente.



Diana Marcela Cruz
Abogada-Gerente

(+57) 305 706 4370
dianac@cruzasociadoslegal.co
Carrera 7 No. 12 B - 27 Oficina 203
Bogotá - Colombia



Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA – CUND.

E.

S.

D.

REF : SUCESIÓN INTESTADA No. 2022-656
CAUSANTE: ALIRIO PARRAGA GOMEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

DIANA MARCELA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.231.105 de Mosquera y T.P. No. 280.825 del C.S. de la J., abogada principal y como abogada suplente a la Dra. **JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.032.847 de Bogotá y T.P. No. 191.653 del C.S. de la J, en nuestra calidad de apoderadas de la señora **ANYELA FERNANDA RÁMIREZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciado en Fusagasugá/Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.641.848 de Sibaté, quien a su vez es la representante legal del menor **SAMUEL DAVID PÁRRAGA RÁMIREZ**, conforme al poder debidamente conferido, el cual se anexa, por medio del presente escrito nos permitimos interponer **RECURSO DE REPOCISIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 16 de diciembre del año 2022, notificado en el estado No. 050 de fecha 19 de diciembre de 2022, por las siguientes razones:

PRIMERO: Si bien es cierto que al correo electrónico de nuestra representada enviaron la presunta notificación de la apertura de la sucesión del causante Sr. **ALIRIO PARRAGA GOMEZ**, es de manifestarle al señor Juez, que dicho correo electrónico no fue claro y además no contenía el archivo con el auto que apertura la mencionada sucesión, así se puede observar con el pantallazo que se anexa a la presente.

SEGUNDO: No es de recibo para la parte que representamos que, habiendo plena comunicación entre apoderadas; esto es, entre las abogadas **DIANA MARCELA CRUZ**, **JOHANNA PAOLA GRACIA**





BAUTISTA y la Doctora **LUZ STELLA LUNA**, ésta última haya guardado silencio frente a la SUCESION que previamente había radicado en este Despacho, pues su señoría, actualmente entre las partes, existen más de 3 proceso judiciales activos (Demanda declaración de unión marital de hecho No. 2022-011 del Juzgado 01 de familia del Circuito de Fusagasugá. Demanda de declaración de unión marital de hecho No.2021-127, del Juzgado 01 de familia de Soacha. Demanda Verbal No. 2021-705, del Juzgado Promiscuo de Sibaté. Despacho Comisorio No. 2022-00234, del Juzgado Tercero de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples), razón por la cual no solamente las abogadas y las partes nos hemos encontrado por razones de la defensa de esos procesos y de diligencias como lo son entrega de vehículo, sino que además nos hemos reunido para acordar una conciliación frente a la sucesión, como lo fue la del día **05 de octubre del año 2022**, en la oficina de la Dra. Luna.

TERCERO. La abogada **LUZ STELLA LUNA**, no dio cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 6º de la Ley 22 de 2013**: “...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...” (subrayado y negrilla nuestras). Toda vez que, **NO ENVÍO AL CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA** el cuerpo de la demanda y sus anexos, previamente, como lo establece este artículo, pero curiosamente, si envío al parecer una presunta notificación al correo de nuestra representada, la cual no contenía el auto que dio apertura a la sucesión, y como si fuera poco su señoría, la abogada Dra. **STELLA LUNA**, tampoco copia al correo electrónico de nuestra representada



el ejemplar de los memoriales presentados en su Despacho, como lo fueron la prueba de envío de la notificación, la certificación de notificación, entre otros que desconocemos debido a que no contamos con el expediente, lo cual resalta a la vista una Nulidad Procesal por Indebida Notificación, situación que de haber sido así.

CUARTO. Los demandantes en este proceso, tienen pleno conocimiento de la existencia del menor **SAMUEL DAVID PÁRRAGA RÁMIREZ**, quien a través de su progenitora, ha luchado porque le respeten sus derechos como HEREDERO, ya que desde el fallecimiento del señor **ALIRIO PARRAGA GOMEZ (q.e.p.d.)**, se han venido realizando una serie de situaciones contrarias a derecho con el único objetivo de no reconocerle nada al menor de edad.

QUINTO: Obsérvese además señor Juez, que no puede una madre de escasos recursos económicos, pretender repudiar la herencia para su menor hijo **SAMUEL DAVID PÁRRAGA RÁMIREZ**, por quien ha tenido que enfrentar no solamente malos tratos, sino toda una batalla jurídica que se ha formado por parte de todos los demandantes, quienes valiéndose de artimañas pretenden despojar a el heredero de lo que legítimamente le corresponde.

SEXTO. Para concluir su señoría, las partes de forma directa, sin intervención de las apoderadas, a mediados de diciembre de 2022, ya habían llegado a un acuerdo conciliatorio frente a la sucesión que es de su estudio, el cual no se finiquitó al parecer por diferencias que tiene la Dra. **LUZ STELLA LUNA** con la Dra. **DIANA MARCELA CRUZ**, quien le indicó a su cliente que, si la conciliación era con esa profesional, ella no aceptaba.

PETICIÓN

PRIMERO. Sírvase señor Juez, reconocernos personería para actuar dentro de este proceso, en los términos del poder a nosotras conferido.



SEGUNDO: Solicitamos al señor **sancionar** a la bogada **LUZ STELLA LUNA ESCOBAR**, apoderada de los demandantes, conforme lo mandado en el art. 78 del C.G.P., numeral 14:

*“...Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de **una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción...**” (negrilla y subrayado míos).*

Por haber omitido la copia de todas sus actuaciones al correo electrónico de nuestra poderdante **ANYELA FERNANDA RÁMIREZ GONZÁLEZ**, dado que la apoderada conoce plenamente la dirección de correo electrónico de ésta, como se mencionó su conocimiento viene de otras actuaciones judiciales, situación que afecta de manera irremediable al menor de edad – Heredero, además de ser su deber legal dar cumplimiento estricto a la norma.

SEGUNDO: No tener por notificado el auto mediante el cual se declaró abierta la sucesión intestada del señor **ALIRIO PARRAGA GOMEZ (q.e.p.d.)**, por las razones expuestas anteriormente, especialmente por no habersele enviado a nuestra representada la demanda de sucesión y sus anexos previo a la radicación de la misma y por haberse enviado un correo electrónico con la presunta notificación, el cual no contenía, ni los términos con los que contaba para ello, y mucho menos los anexos que informaba lleva dicho correo.

TERCERO: RECONOCER al menor **SAMUEL DAVID PÁRRAGA RÁMIREZ**, como hijo y por consiguiente heredero en la sucesión intestada de su padre **ALIRIO PARRAGA GOMEZ (q.e.p.d.)**, la cual su representante Legal



ANYELA FERNANDA RÁMIREZ GONZÁLEZ, desde el poder manifestó que la acepta con BENEFICIO DE INVENTARIO, todo ello con el objeto de no causarle perjuicios irremediables al menor de edad, frente a la asignación que se le difirió.

CUARTO: Solicitamos a la secretaria del Despacho, se sirva compartirnos el link del expediente a los correos de las apoderadas dianacruz.m@hotmail.es y paolagracia@gmail.com.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

1. Poder a nosotras debidamente conferido.
2. Pantallazo de lo recibido como "notificación electrónica".

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibiremos en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7 No. 12 B – 27 oficina 203, correos electrónicos: dianacruz.m@hotmail.es y paolagracia@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

DIANA MARCELA CRUZ
C.C. No. 1.073.231.105 de Mosquera
T.P. No. 280.825 del C.S. de la J.
dianacruz.m@hotmail.es

JOHANNA PAOLA GRACIA B
C.C. No 53.032.847 de Bogotá
T.P. No. 191.653 del C. S. J.
paolagracia@gmail.com



Cruz & Asociados
LEGAL S.A.S.

Nit. 901.454.633-9
www.cruzasociadoslegal.co
Carrera 7 No. 12 B - 27 Oficina 203
Bogotá - Colombia



Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA - CUND.

E.

S.

D.

REF : **SUCESIÓN INTESTADA No. 2022-656**
CAUSANTE: ALIRIO PARRAGA GOMEZ

ASUNTO: **PODER**

ANYELA FERNANDA RÁMIREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciado en Fusagasugá/Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.641.848 de Sibaté, actuando en nombre propio, en calidad de progenitora y representante legal del menor **SAMUEL DAVID PÁRRAGA RÁMIREZ**, identificado con registro civil No 1.069.772.014, por medio de la presente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente como abogada principal a la Dra. **DIANA MARCELA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.231.105 de Mosquera y T.P. No. 280.825 del C.S. de la J., y como abogada suplente a la Dra. **JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.032.847 de Bogotá y T.P. No. 191.653 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación represente y defiendan los derechos mi menor hijo **SAMUEL DAVID PÁRRAGA RÁMIREZ**, como heredero en la sucesión de su padre **ALIRIO PÁRRAGA GÓMEZ (q. e. p. d)** manifestando desde ya que se acepta la herencia con beneficio de inventario.

Mis apoderadas quedan ampliamente facultadas para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse en mi nombre, interponer recursos de Ley, y en general queda facultada con las establecidas en el art. 77 del C.G.P.

De ustedes, atentamente,

Anyela Ramirez G.
ANYELA FERNANDA RÁMIREZ GONZALEZ
C.C. No. 1.003.641.848 de Sibaté
Dirección: Calle 18 B No. 22 B - 42 Torre 1, apto. 302 de Fusagasugá
Teléfono: 3224716520
Correo electrónico: anyelfernanda848@gmail.com

Aceptamos,

Diana Marcela Cruz
DIANA MARCELA CRUZ
C.C. No. 1.073.231.105 de Mosquera
T.P. No. 280.825 del C.S. de la J.
dianacruz.m@hotmail.es

JOHANNA PAOLA GRACIA B
C.C. No 53.032.847 de Bogotá
T.P. No. 191.653 del C. S de la J.
paolagracia@gmail.com

ELIZABETH GARCÍA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La Suscrita Notaria Primera hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por Anyela Fernanda Ramirez Gamala a quien identifique con la cedula de Ciudadania N°. 1003641848 expedida Sibate en fusagasugá a 12 de Enero de 2023

12 ENE. 2023

o Anyela Ramirez G.
Cc 1003641848



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO D' FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUÍ APARECE FUE IMPRESA POR Anyela Fernanda Ramirez CEDULA No. 1003641848 DE Sibate FECHA 12 ENE. 2023



El mar., 27 de septiembre de 2022 5:09 p. m., Notificación Electrónica [id: 28518700015]
<notificaciones@fivesoftcolombia.com> escribió:

LEY 2213 DE 2022 [id: 28518700015]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JUZGADO 1 FAMILIA DE SOACHA
- **Dirección:** Cl. 13 #989, Soacha, Cundinamarca 250051
- **Ciudad:** SIBATE - CUNDINAMARCA
- **Contacto:** 0

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** ANYELA FERNANDA RAMIREZ GONZALEZ R.L SAMUEL
DAVID PARRAGA RAMIREZ
- **Dirección:** anyelfernanda848@gmail.com
- **Ciudad:** SIBATE CUNDINAMARCA
- **Teléfono:** 0

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** SIBATE CUNDINAMARCA
- **Juzgado:** JUZGADO 1 FAMILIA DE SOACHA
- **Departamento Juzgado:** soacha
- **Demandante:** LUISA KATERIN PARRAGA BELLO, JEUDY CAROLINA PARRAGA BELLO, CAMILO ARSENIO PARRAGA BELLO
- **Radicado:** 2022-00656
- **Naturaleza:** SUCESION INTESTADA DE ALIRIO PARRAGA GOMEZ
- **Demandado:** ANYELA FERNANDA RAMIREZ GONZALEZ R.L SAMUEL
SAMUEL DAVID PARRAGA RAMIREZ
- **Notificado:** ANYELA FERNANDA RAMIREZ GONZALEZ R.L SAMUEL
DAVID PARRAGA RAMIREZ

LEY 2213 DE 2022 CON ANEXOS EN PDF

JUZGADO 1 FAMILIA DE SOACHA

Id Seguimiento: 28518700015

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta
Adobe Reader, si no la tiene descárguela [Aqui](#). No generar
respuestas a este buzón - NoReply

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)